

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal de pertenencia de mayor cuantía
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00115 -00
Demandante	Gabriela Londoño Jaramillo
Demandado	Blanca Nelly Londoño Rúa, Walter Juan de la Cruz Londoño Jaramillo, Nury Londoño Jaramillo en calidad de herederos determinados de Gabriela Jaramillo de Londoño, herederos indeterminados de Gabriela Jaramillo de Londoño, y personas que se crean con derecho sobre el bien
Auto int.	Nro.
Asunto	Rechaza demanda por competencia por el factor cuantía. Remite a los Juzgado Civiles del Circuito de Medellín

Procede el Despacho a estudiar la demanda de la referencia.

El artículo 25 del C.G.P, en lo referente a las reglas de la competencia por el factor cuantía indica:

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda".

Ahora, sobre la determinación de la cuantía, el art. 26 del Estatuto Procesal Civil reza:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. *La cuantía se determinará así:*

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

2. En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos (...)."

En consecuencia, la competencia por el factor cuantía, en tratándose de procesos de pertenencia, como es el caso, deberá establecerse de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 26 del Código General del Proceso, esto es por el valor catastral del bien, el cual, para el año 2022 (fecha de presentación de la demanda), ascendía a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS ML (\$165.342.000), suma que supera el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes al momento de la presentación de la demanda (año 2022), la cual correspondía para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML (\$150.000.000)**, y por ende la competencia del asunto radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) razón por la cual se dispone su envío a través de la Oficina Judicial de Medellín.

Así las cosas, por el factor cuantía la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (Reparto)**, por lo que se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., y se dispondrá el envío del expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de pertenencia de mayor cuantía, promovida por **GABRIELA LONDOÑO JARAMILLO**, en contra de **BLANCA NELLY LONDOÑO RÚA, WALTER JUAN DE LA CRUZ LONDOÑO JARAMILLO, NURY LONDOÑO JARAMILLO** en calidad de herederos determinados de **GABRIELA JARAMILLO DE LONDOÑO**, herederos indeterminados de **GABRIELA JARAMILLO DE LONDOÑO**, y **PERSONAS QUE**

SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN ANTIOQUIA (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d834fcb436b7a1d91fc6378bdd6477924bf63bfbcd71bcc6a2c1cfb2afb810**

Documento generado en 06/02/2023 01:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>